



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil diecisiete. ----

V I S T O, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/RTP/D/156/2016, instruido en contra del servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, con cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1. -----

-----R E S U L T A N D O -----

1.- Que mediante oficio número SM1/GAP/5135/2016, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por el Licenciado Misael Juárez Cuautle Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, dirigido al que suscribe Contralor Interno en el Sistema de Movilidad 1, a través del cual otorgó respuesta al oficio CG/CISM1/GRQD/1437/2016 de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis; recibíendose la información inherente a los Servidores Públicos obligados a presentar su declaración de Conflicto de Intereses, adscritos al Sistema de Movilidad 1; del que se constató que aparece el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, con cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1, documento que obra a fojas 5 y 6 de actuaciones. -----



2.- Que mediante oficio CG/DGAJR/DSP/7029/2016, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, dirigido al que suscribe Contralor Interno en el Sistema de Movilidad 1, a través del cual otorgó respuesta al oficio número CG/CISM1/GRQD/1460/2016, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis; recibíendose información inherente a los Servidores Públicos obligados a presentar su Declaración de Conflicto de Intereses, adscritos al Sistema de Movilidad 1; del cual se constató que aparece el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, con cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1, documento que obra a fojas 1 a 4 de actuaciones. -----



170015



3.- Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/SM1/D/171/2016** (Visible a fojas 7 a 9 de actuaciones). Con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se dictó Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el que se ordenó citar al servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, con cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto de que compareciera al desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el Artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio **CG/CISM1/GRQD/219/2017**, de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, notificado personalmente, en misma fecha. (Visible a foja 41 a 46 de actuaciones); Con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia de Ley a que se refiere el Artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1. (Visible a fojas 48 a 60 de actuaciones). -----

4.- En fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, se recibió en las oficinas de esta Contraloría Interna el oficio **CG/DGAJR/DSP/71/2017**, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México. (Visible a foja 33 de actuaciones). -----

5.- Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a dicho Organismo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que





correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV numeral 8, y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

SEGUNDO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1, la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----





La conducta que se le atribuye en el procedimiento al servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1, se hizo consistir básicamente en: -----

Considerando que en el puesto que desempeña Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, faltó a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la Administración Pública, en razón de que presentó extemporáneamente su Declaración de Conflicto de Intereses en el plazo establecido; por lo que del mismo se desprende la irregularidad administrativa atribuida al servidor público en comento, ya que del análisis de las constancias y documentales que integran el expediente CI/SM1/D/171/2016, y derivado de la recepción del oficio número SM1/GAP/5135/2016, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el servidor público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito a través del cual remitió para los efectos procedentes, información inherente a los Servidores Públicos obligados a presentar declaración de conflicto de intereses adscritos a esa Entidad Descentralizada; de la que se constató que el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, presentó fuera del plazo de 30 días naturales dicha declaración, la cual se encontraba obligada a realizar para dar cumplimiento al ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, ambos lineamientos emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, por lo que del mismo se desprende la irregularidad administrativa atribuida al servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades





de los Servidores Públicos, en relación con la Política Quinta y Octava del citado ACUERDO; así como en relación al PRIMERO de los lineamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como el PRIMERO de los lineamientos publicado el quince de abril de dos mil dieciséis, ambos lineamientos emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México. -----

Se infiere responsabilidad administrativa cometida por el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1, debido a que presentó fuera del plazo de 30 días naturales su Declaración de Conflicto de Intereses, a que estaba obligado a presentar, conforme a lo determinado en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, ambos lineamientos emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México; lo anterior se sustenta en que el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, ingresó a laborar en el Sistema de Movilidad 1, en fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, presentando su Declaración de Conflicto de Intereses en fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, por lo cual resulta, que si bien es cierto que presento dicha Declaración, la presentó en fecha posterior a los 30 días naturales siguientes a su ingreso al Servicio Público, por lo cual tal declaración se realizó de forma extemporánea, dejando de atender por consecuencia lo consignado en la Política Quinta y Octava del citado ACUERDO, así como el PRIMERO de los lineamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como el PRIMERO de los lineamientos publicado el quince de abril de dos mil dieciséis, ambos emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México; por lo cual se adecua el incumplimiento del servidor público, así como al Principio de Legalidad





que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala: -----

"Artículo 47.- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas..."-----

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1, ingresó a laborar al Servicio Público en fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, presentando su declaración el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, por lo cual la presentó fuera del plazo de 30 días naturales a que estaba obligado, derivado de lo consignado en la Política Quinta y Octava del citado ACUERDO; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, ambos emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México; ya que al ocupar el cargo como Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, por lo cual dicho puesto de Estructura obligaba a presentar la Declaración de Conflicto de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso; por lo que realizando el cálculo de 30 días naturales, tenemos que si el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, ingresó el tres de octubre de dos mil dieciséis, dicho plazo transcurrió durante el periodo del 3 de octubre al 1° de noviembre de dos mil dieciséis. -----





En ese sentido, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1, infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..." -----

Dicha hipótesis normativa, se vio infringida por el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el Servicio Público, como se encuentra establecido en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, que establecen: -----

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico." -----

Octava.- FORMALIDADES.- Es obligación de todas las personas servidoras públicas señaladas en las presentes Políticas, realizar las manifestaciones y declaraciones conducentes, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal. La Contraloría General determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos. -----





Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1, ingresó a laborar al Servicio Público en fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, presentando su declaración el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, por lo cual la presentó fuera del plazo de 30 días naturales a que estaba obligado, derivado de lo consignado en la Política Quinta y Octava del citado ACUERDO; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, ambos emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México; ya que al ocupar el cargo como Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, por lo cual dicho puesto de Estructura obligaba a presentar la Declaración de Conflicto de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso; por lo que realizando el cálculo de 30 días naturales, tenemos que si el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, ingresó el tres de octubre de dos mil dieciséis, dicho plazo transcurrió durante el periodo del 3 de octubre al 1º de noviembre de dos mil dieciséis. -----

De igual forma, la omisión desplegada por el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1, contravino el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, en el que se establece lo siguiente: -----





“...PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. -----

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación. -----

Cuando por una circunstancia especial o extraordinaria el personal de base o eventual de la Administración Pública del Distrito Federal cuente con funciones u orden de trabajo para intervenir, participar de la resolución o toma de decisiones en actos y procedimientos de los señalados en la Política Tercera de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, igualmente deberán presentar Declaración de Intereses en los términos de estos Lineamientos. Igualmente corresponde a estas personas servidoras públicas u homólogas presentar Declaración de Intereses por cada hijo mayor de edad o económicamente activo, cónyuge, persona con quien vive en concubinato, o en sociedad en convivencia que señale en su declaración. -----

Cualquier nueva información o actualización que corresponda hacer a la Declaración de Intereses, deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes al momento en que las personas servidoras públicas u homólogas tengan conocimiento.” -----

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1, ingresó a laborar al Servicio Público en fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, presentando su declaración el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, por lo cual la presentó fuera del plazo de 30 días naturales a que estaba obligado, derivado de lo consignado en la Política Quinta y Octava del citado ACUERDO; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS





PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, ambos emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México; ya que al ocupar el cargo como Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, por lo cual dicho puesto de Estructura obligaba a presentar la Declaración de Conflicto de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso; por lo que realizando el cálculo de 30 días naturales, tenemos que si el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, ingresó el tres de octubre de dos mil dieciséis, dicho plazo transcurrió durante el periodo del 3 de octubre al 1° de noviembre de dos mil dieciséis. -----

De igual forma, la omisión desplegada por el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1, contravino PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, en el que se establece lo siguiente: -----

PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de estructura u homólogos o equivalentes desde el nivel de Enlace por funciones, ingresos o contraprestación de la Administración Pública de la Ciudad de México, presentar cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. Los plazos y demás formalidades y situaciones sobre la presentación de esta declaración serán las previstas en los Lineamientos de la Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses.-----

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió





67/Procuraduría

así, toda vez que el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1, ingresó a laborar al Servicio Público en fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, presentando su declaración el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, por lo cual la presentó fuera del plazo de 30 días naturales a que estaba obligado, derivado de lo consignado en la Política Quinta y Octava del citado ACUERDO; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, ambos emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México; ya que al ocupar el cargo como Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, por lo cual dicho puesto de Estructura obligaba a presentar la Declaración de Conflicto de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso; por lo que realizando el cálculo de 30 días naturales, tenemos que si el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, ingresó el tres de octubre de dos mil dieciséis, dicho plazo transcurrió durante el periodo del 3 de octubre al 1° de noviembre de dos mil dieciséis. -----

El servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, faltó a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la Administración Pública, en razón de que omitió presentar su Declaración de Conflicto de Intereses en el plazo establecido, ya que del análisis a las constancias y documentales que integran el expediente **CI/SM1/D/171/2016** y derivado de la recepción del oficio número SM1/GAP/5135/2016, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el servidor público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, a través del cual remitió para los efectos procedentes, información inherente a los servidores públicos obligados a presentar declaración de conflicto de intereses adscritos a esa Entidad Descentralizada; de la que se constató que el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, ingresó a laborar el tres de octubre de dos mil dieciséis, presentando su declaración de conflicto de intereses el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, por lo cual presentó su declaración fuera del plazo de los 30 días naturales a que se encontraba obligado, derivado de lo consignado en la Política Quinta y Octava del citado ACUERDO; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA





PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, ambos emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México; por lo que del mismo se desprende la irregularidad administrativa atribuida al servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con la Política Quinta y Octava del citado ACUERDO; así como el PRIMERO de los lineamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como el PRIMERO de los lineamientos publicado el quince de abril de dos mil dieciséis, ambos emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México. -----

TERCERO. Con la finalidad de resolver si el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1.- Que el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2.- La existencia de la conducta atribuida al servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3.- La plena responsabilidad Administrativa del servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1, en el





cumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1, sí tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye; calidad que se acredita con copia certificada de los siguientes documentos: Contrato Individual de Trabajo, de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis; Cédula Única de Movimientos de Personal de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis; Carta de Obligaciones de los Servidores Públicos signada por el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, documentos los cuales obran en copia certificada a fojas 13 a 32 de actuaciones, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

- a) Documental Pública, consistente en oficio número SM1/GAP/0088/2016, de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el servidor público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, mediante el cual remitió documentación relacionada con el Servidor Público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, siendo ésta la siguiente: I.- Acta de Nacimiento; II.- Contrato individual de trabajo, de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, celebrado entre el Organismo Descentralizado y el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, con cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1; III.- Formato de la Gerencia de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, que contiene los datos personales del servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**; IV.- Cédula única de Movimientos de personal suscrita por el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis y de la que se observa que desempeña el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico; V.- formato de solicitud de empleo del Lic. **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, documentación que obra en copias certificadas de fojas 13 a 32 de actuaciones. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----





Derivado de lo anterior, el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, ingresó a laborar el día tres de octubre de dos mil dieciséis al Sistema de Movilidad 1, con el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración de esa Entidad Descentralizada; por lo cual se desprende que el servidor público en comento, en la época en que ocurrieron los hechos, ejercía un empleo dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo cual se evidencia que el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, se encuentra sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo establecido en su artículo 2º, correlacionado con el diverso 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende este Órgano de Control Interno se encuentra en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de su responsabilidad administrativa.-----

Aunado a lo anterior, el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, con cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1, en fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, compareció a Audiencia de Ley, en donde expresó lo siguiente: (visible a fojas 48 a 60 de actuaciones). -----

"...Ser de [redacted] años de edad, estado civil [redacted], Nacionalidad [redacted] con instrucción escolar Licenciatura en economía, con Registro Federal de Contribuyentes [redacted] con domicilio particular ubicado [redacted]

[redacted] ocupación actual Jefatura de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico del Sistema de Movilidad 1, a partir del 4 de octubre del 2016, que su lugar de adscripción es en la Dirección de Administración de dicho Organismo Descentralizado; que su superior jerárquico es Mtro. Raúl Gerardo Lemus Soto, tener una antigüedad de 3 años en el servicio público en el Gobierno de la Ciudad de México, que NO cuenta con antecedentes de estar sujeta a un procedimiento administrativo disciplinario; que NO cuenta con antecedentes de haber sido sancionada administrativamente..."-----



Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, con cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1. -----





Cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, puede concluir que efectivamente el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan se desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración de esa Entidad Descentralizada.

QUINTO. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando **TERCERO**, consistente en determinar la existencia atribuida al servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de Responsabilidad Administrativa, atribuida al servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, con motivo de la conducta que se le imputa, se hace necesario establecer primeramente, si el servidor público en comento se encontraba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico; conforme a la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS,





publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, ambos emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México. -----

Atento a lo anterior quedó debidamente demostrado que **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, si tenía la calidad de servidor público al momento en que se presentó la irregularidad administrativa que se le atribuye, al desempeñar el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1, conclusión a la que se llega de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

1.- Copia certificada del oficio número SM1/GAP/5135/2016, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por el servidor público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito, a través del cual remitió la relación actualizada de los servidores públicos obligados a presentar la Declaración de Conflicto de Intereses; documental que obra a foja 5 de actuaciones. -----

2.- El oficio número SM1/GAP/0088/2017, de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el servidor público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, mediante el cual remitió documentación relacionada con el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, siendo ésta la siguiente: I.-Acta de Nacimiento; II.- Contrato individual de trabajo,; III.- Formato de la Gerencia de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1; IV.- Cédula única de Movimientos de personal; V.- formato de solicitud de empleo, documentación que obra en copias certificadas de fojas 13 a 32 de actuaciones. -----

5.- Oficio número CG/DGAJR/DSP/71/2017, de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el cual se hace de conocimiento que el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, con cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1, no cuenta con registro de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México. (Visible a foja 33 de actuaciones). -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que al ser valoradas se desprende que el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS** ingresó a laborar a esa Entidad Descentralizada en





fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, realizando su Declaración de Conflicto de Intereses en fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, por lo cual la realizó de manera extemporánea, fuera de los 30 días naturales a su ingreso, al desempeñar el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1; por lo cual derivado del oficio SM1/GAP/5135/2016, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el servidor público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, a través del cual remitió la relación actualizada de los servidores públicos obligados a presentar la Declaración de Conflicto de Intereses, relación en la cual se encontraba el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**; por lo cual se desprende que estaba obligado a presentar su Declaración de Conflicto de Intereses a los 30 días naturales a su ingreso, situación que no ocurrió y que se confirma con lo establecido en la Audiencia de Ley de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, en la cual el servidor público manifestó medularmente lo siguiente: "... Yo ingrese el 4 de octubre al cargo de JUD de procesamiento y soporte técnico, el 11 del mismo mes con presencia del Lic. Roberto Moreno Urbina, se hace la entrega de la JUD, se hace la tarea de verificar el almacén de insumos y equipamiento, se realiza un informe pormenorizado de lo que se me entrega, por lo cual no tengo tiempo de realizar las declaraciones, posterior a esto me encontraba documentado de las tareas específicas del cargo de la JUD, cuando en una semana el 21 de octubre, me hacen entrega del encargo de la Gerencia de Informática, que para mi representó un desdoblamiento en el esfuerzo por atender la JUD y a la vez informarme de la tarea que implicaba la Gerencia de Informática, por lo cual me llego abrumar porque tenía que entender los procedimientos y obligaciones tanto de la JUD como de la Gerencia y me rebaso en las tareas que tenía que cumplir, en cuestiones de ocupación del tiempo laboral y esto fue uno de los motivos por lo cual aplaqué mi declaración; cuando me hice de los manuales de procedimiento para la declaración yo leí fechas de 30 y 60 días para poder realizar la declaración patrimonial y también leí que había una opción para mayo, no percibi los alcances a una violación a la reglamentación, yo nunca había hecho una declaración, nunca se me requirió realizar una, parte del desfasamiento fue el desconocimiento, al realizar las declaraciones tuve que investigar diversa información familiar y esto fue demasiado, al revisar los manuales vi que era demasiada información la que se pedía y cuando entre a realizar la declaración de conflicto de intereses, me di cuenta que era más sencillo de lo que parecía, según lo establecido en los manuales; por otra parte la carga de trabajo por fin de año por los informes trimestrales y el anual global del año 2016, me hicieron aplazar la presentación de la declaración de conflicto de intereses que presente el 18 de enero del año 2017, de la cual entrego una copia simple para que quede constancia del cumplimiento, aunque desfasado..."; de lo anterior se desprende que si bien cierto es que tenía una carga de trabajo ya que fue designado como Encargado de la Gerencia de Informática, también cierto es que está obligado a realizar su Declaración de Conflicto de Intereses, por lo cual derivado de lo manifestado en la Audiencia de Ley referida anteriormente, el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, entregó en copias simples su Declaración inicial de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete; por lo anterior y derivado del análisis de las pruebas, se puede determinar que el servidor público en comento presentó de manera extemporánea su Declaración de Conflicto de Intereses, por lo cual no cumplió con lo establecido en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE





SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, ambos emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, por lo cual tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus proceso de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, obligaciones que inobservó el incoado en razón de que presentó su Declaración de Conflicto de Intereses en fecha posterior a los 30 días naturales a ocupar el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1, por lo que realizando el cálculo de 30 días naturales, tenemos que si el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, ingresó el tres de octubre de dos mil dieciséis, dicho plazo transcurrió durante el periodo del 3 de octubre al 1° de noviembre de dos mil dieciséis. -----

En ese sentido, el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, con cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1, incurrió en Responsabilidad Administrativa por contravenir lo dispuesto en el Artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual señala lo siguiente: -----





...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...-----

Dicha hipótesis normativa se vio infringida por el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, con cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1; ya que dicho cargo es de Estructura, por lo cual estaba obligado a presentar la Declaración de Conflicto de Intereses, dentro de los 30 días naturales siguientes a su ingreso, situación que no atendió ya que el servidor público en comento, ingresó a laborar el día tres de octubre de dos mil dieciséis, y en fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, realizó su Declaración de Conflicto de Intereses, por lo cual incumplió con lo determinado en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, ambos emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, por lo cual tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral o de negocios, incluyendo los socios directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus proceso de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les





confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, obligaciones que inobservó el incoado; por lo que realizando el cálculo del término de 30 días naturales, tenemos que si el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, ingresó el tres de octubre de dos mil dieciséis, dicho plazo transcurrió durante el periodo del 3 de octubre al 1° de noviembre de dos mil dieciséis. -----

No es óbice mencionar, que para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS** con cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico del Sistema de Movilidad 1, los argumentos de defensa que hace valer y que se contienen en su escrito de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, los cuales esta autoridad si bien está obligada a su análisis, no está obligada a su transcripción. Resulta inaplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro. -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.-----

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS** con cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico del Sistema de Movilidad 1, los argumentos de defensa que hace valer y que se





contienen en la Audiencia de Ley de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, en la cual medularmente manifestó lo siguiente: -----

"..por otra parte la carga de trabajo de fin de año por los informes trimestrales y el anual global del año 2016, me hicieron aplazar la presentación de la declaración de conflicto de intereses que presente el 18 de enero del año 2017, de la cual entrego una copia simple para que quede constancia del cumplimiento, aunque desfasado..."-----

Al respecto el resolutor determina, que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas constituyen meras afirmaciones subjetivas, que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones no resultan suficientes para el efecto de comprobar la ausencia de responsabilidad, como lo pretende el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, las cuales se valoran en calidad de indicio en término de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así, toda vez que si bien es cierto que el servidor público en comento, aduce algunos hechos y circunstancias que lo imposibilitaron a presentar su Declaración de Conflicto de Intereses en los plazos establecidos, también cierto es que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna, ya que como se ha establecido a lo largo de esta Resolución, el servidor público ingresó a laborar en fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, y presentó su Declaración de Conflicto de Intereses en fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, presentándola posteriormente a los 30 días naturales establecidos en la Ley, por lo que no pueden ser tomados como medio de prueba para desvirtuar la extemporaneidad en la presentación de la Declaración de Conflicto de Intereses, por lo cual infringió lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió a la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL





DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, ambos lineamientos emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México; igual cierto es, que tal incumplimiento no provocó afectación alguna a los intereses de esa Entidad Descentralizada, aunado a que la conducta no fue omisa, ya que quedó constancia de que el servidor público, en fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, presentó su Declaración de Conflictos de Intereses, lo cual permite sustentar que la declaración que nos ocupa fue presentada extemporáneamente, lo cual ubica al servidor público cumpliendo dicha obligación; por otra parte, la presentación extemporánea de la Declaración de Conflictos de Intereses, no provocó que se pusiera en riesgo el patrimonio del Sistema de Movilidad 1, y no generó beneficio económico en favor del servidor público. -----

- b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, debe tomarse en cuenta que tiene estudios de Licenciatura, y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía aproximadamente a la cantidad de [REDACTED] monto de sueldo que fue aportado mediante oficio SM1/GAP/0088/2017, de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, signado por el servidor público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, oficio el cual envió diversa información relacionada con el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, visible a fojas 12 a 32 de actuaciones; lo anterior de conformidad con las copias certificadas del expediente personal laboral del servidor público, documental pública que cuenta con eficacia y valor probatorio pleno de conformidad con lo estatuido por los artículos 206, 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados, consistentes en acta de nacimiento, instrucción académica, contrato individual de trabajo, Cédula Única de Movimientos de Personal, circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de atender las consecuencias de su actuar irregular. -----





- c) Respecto de la fracción III, en lo que concierne al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, el cual se acredita con el oficio SM1/GAP/0088/2017, de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, signado por el servidor público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, oficio el cual se aprecia que el servidor público ocupa el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, documento que obra a fojas 12 y 13 de actuaciones, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, en fecha tres de octubre de dos mil dieciséis ingresó para ocupar el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1. -----
- d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1, cargo que desempeña desde el tres de octubre de dos mil dieciséis, presentando su declaración de conflicto de intereses en fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, por lo cual presentó su Declaración fuera del plazo de 30 días naturales a que estaba obligado a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; así como el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y





DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, ambos lineamientos emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México; tal y como quedo acreditado en el apartado V del presente considerando, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.-----

- e) En cuanto a la fracción V, respecto de la antigüedad en el servicio público, en Audiencia de Ley de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, el servidor público, mencionó que tiene una antigüedad de 3 años, en el Gobierno de la Ciudad de México; así mismo mediante oficio SM1/GAP/0088/2017, de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, signado por el servidor público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, se puede observar que el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, tenía una antigüedad de 3 meses, desempeñando el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1. -----
- f) La fracción VI refiere la reincidencia del servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, en el incumplimiento de sus obligaciones, tenemos que **NO** ha sido sujeto anteriormente a ningún Procedimiento Administrativo Disciplinario, tal y como se acredita con el oficio número CG/DGAJR/DSP/71/2017, de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que tiene el valor probatorio que le confieren los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de Aplicación Supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y por el cual informó en términos generales que el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, no ha sido sancionado administrativamente. -----
- g) Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, en la irregularidad señalada en el apartado I del presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni de que haya obtenido beneficio alguno. -----





Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.-----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.

De conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados





con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.-----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.-----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta que la conducta en la que incurrió el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, con cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1, ingresó a laborar a esa Entidad Descentralizada el tres de octubre de dos mil dieciséis, presentando su Declaración de Conflicto de Intereses el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, por lo cual la presentó fuera del plazo de 30 días naturales a que estaba obligado a presentarla, conforme a lo determinado en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; así como el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, ambos lineamientos emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México.-----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, quien cometió una conducta que no es considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al Servicio Público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, en razón de que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, no ha sido sancionado en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, con cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Procesamiento y Soporte Técnico, adscrito a la Dirección de Administración del Sistema de Movilidad 1, incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----





-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando Primero de la presente Resolución. -----

SEGUNDO.- Se determina que el servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, es responsable administrativamente por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se impone como sanción administrativa la consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, atento a los razonamientos expuestos por este Órgano de Control en los considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución. -----

TERCERO.- Notifíquese en copia autógrafa la presente resolución al servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**; igualmente hágase del conocimiento la presente resolución con copia autógrafa al Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, para que en su calidad de superior jerárquico, aplique la sanción que se determinó imponer al servidor público en comento, en términos de la parte **in fine** del Considerando Sexto, de la presente Resolución. Notifíquese únicamente los puntos resolutivos de la presente resolución al representante designado por el Sistema de Movilidad 1, para los efectos legales conducentes a que haya lugar. ---

CUARTO.- Remítase copia autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, para su inscripción en el registro de Servidores Públicos sancionados. -----

QUINTO.- Se hace del conocimiento del servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, que contra la presente Resolución se podrán interponer a su elección los medios de impugnación que señala el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SEXTO.- Remítase testimonio de la presente Resolución al Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, al Director de Situación Patrimonial de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----





SÉPTIMO.- Asimismo se le informa al servidor público **ÁNGEL SERRANO AVILÉS**, que "Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Expedientes relativos a las Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación, sustanciados por la Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracciones II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero; 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículos 34, fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX; 10, 12 fracciones V y VI; 36; 38 fracción I y IV; 39; 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1; 3 fracción IX; 30, fracción VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7, fracción XIV; 28 fracciones III y IV; 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII; 105 – A fracciones I, II, III, IX y XIII; 105 – B fracciones I y II; 106 fracciones I, XIII, XVII, XVIII, XXIII, XXIX y XXXVIII, 107 fracciones I, XI, XIV, XXIX y XXXI; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuya finalidad es formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a Quejas y Denuncias que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los Servidores Públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para la investigación de violaciones a los Derechos Humanos; el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para la sustanciación de Recursos de Revisión, Denuncias y Procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; los Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos y a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos





personales es el Lic. Francisco José Toledo Hernández, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Avenida Tlaxcoaque 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México; correo electrónico oiip@contraloriadf.gob.mx El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. -----

OCTAVO.- Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ TOLEDO HERNÁNDEZ CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE MOVILIDAD 1. -----

